

DOCUMENTO DE TRABAJO

PROPUESTA DE BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DEL DECRETO-LEY 3/2020, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2005, DE 24 DE MAYO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS AL PERSONAL FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS Y ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY INDICADA, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

PRIMERA- OBJETO DEL CONCURSO.

1.- Es objeto del presente concurso la provisión de puestos de trabajo vacantes por no tener titular o no estar reservados legalmente, cuya forma de provisión es concurso ordinario, adscritos a los Cuerpos de Administración General del artículo 31 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y de los Cuerpos, Escalas y Especialidades de Administración Especial del artículo 32 de la Ley indicada, sin perjuicio de que determinados puestos estén, además, compartidos con otros Cuerpos y Escalas sanitarios del artículo 34, según aparecen señalados en *Anexo I.A "Relación de puestos de trabajo vacantes ofertados"*, así como aquellos puestos que queden vacantes, hasta la fecha de la Orden por la que se resuelva provisionalmente este concurso, como consecuencia del cese en ellos, con carácter definitivo, de sus actuales titulares por cualquier causa diferente a la establecida en el apartado siguiente.

2.- Asimismo, podrá ser también objeto del presente concurso la cobertura de los puestos señalados en el *Anexo I.B "Relación de puestos de trabajo a resultas"* que pasen a la situación de vacantes como consecuencia de la adjudicación a sus titulares de los puestos contenidos en el Anexo I.A. La titularidad o reserva legal de los puestos incluidos en el Anexo I.B vendrá referida a la fecha de la resolución del concurso.

En la adjudicación de los puestos de trabajo anunciados a resultas se aplicarán los mismos requisitos, criterios y méritos que los tenidos en cuenta para la adjudicación de vacantes.

3.- Las relaciones de puestos de trabajo vacantes ofertados (Anexo I.A) y de puestos de trabajo a resultas (Anexo I.B), así como la relación de puestos vacantes previstos en el último inciso del anterior apartado 1, se publicarán en la sede electrónica y también serán expuestas al público en las Oficinas y Puntos de Información de la Junta de Castilla y León y en el portal de empleados públicos <https://empleopublico.jcyl.es>. Así mismo, la información estará disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327850).

4.- Los puestos de trabajo vacantes y a resultas convocados para su cobertura en esta convocatoria están adscritos a los siguientes Cuerpos y Escalas, y en su caso, Especialidades, de Administración General y de Administración Especial:

4.1. Subgrupo A1:

- Cuerpo Superior de la Administración
- Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León
- Cuerpo Superior de la Administración Económico-Financiera
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos)
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Montes)
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Caminos, Canales y Puertos)
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Industriales)
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Minas)
- Cuerpo de Ingenieros Superiores (Telecomunicaciones)
- Cuerpo de Arquitectos
- Cuerpo Facultativo Superior (Biólogos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Sociólogos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Pedagogos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Arqueólogos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Estadísticos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Químicos)
- Cuerpo Facultativo Superior (Geólogos)

- Cuerpo Facultativo Superior, Escala de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Cuerpo Facultativo Superior, Escala de Archiveros.
- Cuerpo Facultativo Superior, Escala de Bibliotecarios
- Cuerpo Facultativo Superior, Escala de Conservadores de Museos
- Cuerpo Facultativo Superior (Ingenieros Superiores)

4.2. Subgrupo A2:

- Cuerpo de Gestión de la Administración
- Cuerpo de Gestión Económico-Financiera
- Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores
- Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Industriales)
- Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Obras Públicas)
- Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Minas)
- Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales)
 - Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Agrícolas)
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Inspectores de Consumo
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Inspectores de Calidad y Fraude Alimentario
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Formación Ocupacional
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Seguridad e Higiene en el Trabajo
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Biblioteca
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivo
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Museo
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Educadores Sociales.
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Asistentes Sociales)
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Topógrafos)
 - Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Agentes de Economía Doméstica)

- Grupo B de Administración Especial (procedentes de Monitores de Extensión Agraria)
- Cuerpo de Titulados de Grado Medio (procedentes de Monitores de Extensión Agraria)
- Grupo B de Administración Especial (procedentes de Agentes de Extensión Agraria)
- Cuerpo de Titulados de Grado Medio (procedentes de Agentes de Extensión Agraria).
- Agentes de Extensión Agraria, ingresados con título de Ingeniero Agrónomo

4.3. Subgrupo C1:

- Cuerpo Administrativo
- Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales
- Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Delineantes)
- Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Calculistas)
- Grupo C de Administración Especial (procedentes de Jefes de Silo)

4.4. Subgrupo C2:

- Cuerpo Auxiliar

5.- Podrán excluirse del concurso, en cualquier momento previo a la resolución definitiva, los puestos de trabajo que estén o resulten afectados por un procedimiento judicial. Los puestos que resulten excluidos por esta causa se publicarán en la resolución provisional o definitiva del concurso.

6.- La codificación y el encuadramiento de los puestos en una determinada Consejería se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos 2/2003, de 3 de julio, 2/2007, de 2 de julio, 2/2011, de 27 de junio, y 2/2015, de 7 de julio, y 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Podrán participar en el presente concurso para la provisión de los puestos de trabajo relacionados en los Anexos I.A y I.B, los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad

de Castilla y León pertenecientes a los Cuerpos/Escalas que figuran reseñados en la columna Cuerpo/Especialidad de los citados Anexos de la presente Resolución, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

También podrán participar los funcionarios asimilados que se encuentren en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en cualquier situación administrativa que implique reserva de un puesto de trabajo en esta.

Los funcionarios de otras Administraciones Públicas, incluidos los que se encuentren destinados con carácter definitivo o en adscripción provisional por haber sido cesados en puestos obtenidos por concurso o libre designación en la Administración de Castilla y León y no estén asimilados, podrán concursar en los términos establecidos en el apartado 9 y, en su caso, el apartado 10 de esta base.

2. Los funcionarios de la Administración de Castilla y León que se encuentren la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido tres meses desde la efectividad de la declaración de dicha situación.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que, en cumplimiento de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, hayan pasado a prestar servicios en Entidades locales podrán participar en esta convocatoria si han transcurrido **tres meses** desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

3. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género del artículo 93 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y no tengan reservado puesto de trabajo, podrán participar en este concurso para la obtención de puesto de trabajo cuya reserva se efectuará en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo manifestar, en su caso, en el plazo posesorio la opción de permanecer en la respectiva situación de excedencia.

4.- Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrán participar si llevan un mínimo de dos años en dicha situación.

5.- Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo solo podrán participar si a la fecha de terminación del plazo de presentación de

solicitudes han transcurrido un mínimo de tres meses desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

6.- Podrán participar voluntariamente en este concurso si el último día del plazo de presentación de solicitudes los funcionarios se encuentran en alguno de estos supuestos:

a) Que hayan transcurrido tres meses desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por cualquier forma de provisión legalmente establecida. A estos efectos, a quienes hayan accedido por promoción interna o por integración al Cuerpo o Escala desde el que concursen y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, les será computado también el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo/Escala de procedencia.

b) Que se encuentren en destino provisional como consecuencia de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo, cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación, cese en ejecución de sentencia judicial o cese en virtud de estimación de un recurso administrativo.

c) Que soliciten el reingreso al servicio activo desde una situación administrativa que no conlleve el derecho a la reserva de puesto de trabajo y cumplan los demás requisitos previstos en esta base.

7.- Deberán participar en el presente concurso, solicitando los puestos para los que reúnan los requisitos determinados en los Anexos I.A y Anexo I.B, los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se señalan:

a) Los reingresados al servicio activo en adscripción provisional, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.

b) Que su nombramiento como funcionarios de carrera se haya producido en destino provisional y no hayan obtenido posteriormente un destino definitivo, salvo que hubieren pasado a la situación de excedencia voluntaria regulada por el artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

c) Los que se encuentren en expectativa de destino, en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

d) Los excedentes forzosos, en los términos establecidos artículo 95.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

8.- Podrán ejercitar los derechos de preferencia reconocidos en el artículo 69 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León:

a) Los funcionarios que habiendo cesado en puestos que ocupaban en virtud de libre designación se encuentren en destino provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69. 2 a) y c) del mencionado texto legal.

b) Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo obtenido por concurso, incluidos los casos de supresión del puesto, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos, en los términos establecidos en el artículo 69. 2 b) y c) del mencionado texto legal.

Los concursantes que pretendan ejercer los derechos de preferencia deberán solicitar todos los puestos vacantes ofertados del mismo nivel y localidad de aquélla para los que cumplan los requisitos establecidos y no podrán ejercitarlos en otro concurso que convoque esta Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 69.2 d) de la citada Ley.

9. Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que a continuación se reseñan sólo podrán concursar para la provisión de los puestos identificados con el código A5 en la columna de Administración de los Anexos I.A y I.B, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, pertenezcan a un cuerpo o escala similar al de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que está adscrito el puesto y se encuentren en servicio activo en la Administración de origen y en el Cuerpo, Escala o Especialidad desde el que concursen y desempeñando un puesto de trabajo en destino definitivo durante, al menos, tres meses a la fecha de referencia prevista en el apartado 11 de esta base.

A efectos de este concurso, se entenderá por Cuerpos, Escalas y, en su caso, Especialidades similares de otras Administraciones aquellos que tengan atribuidos las mismas funciones, o sustancialmente iguales a las asignadas a los Cuerpos, Escalas y, en su caso, Especialidades de esta Administración a los que están adscritos los puestos de trabajo convocados en este procedimiento.

En aplicación del principio de reciprocidad establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera cuya Administración de origen sea una de las firmantes del Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas (Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos; Administraciones Generales y Organismos Autónomos de las Comunidades de Illes Balears, Canarias, Cantabria, Galicia, La Rioja, Madrid, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

10. Los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en sus diferentes Subescalas, además de cumplir el resto de los requisitos exigidos en el punto anterior, podrán solicitar únicamente aquellos puestos en los que figure la descripción específica de esta Escala y, en su caso, Subescala.

11.- Los requisitos establecidos se deberán cumplir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación y habrán de mantenerse durante todo el procedimiento del concurso.

Se considera que se han modificado los requisitos de participación en el concurso y no se mantiene su cumplimiento, procediendo consecuentemente la exclusión del presente procedimiento provisorio, en aquellos casos en que, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y antes de que se dicte la resolución definitiva, se declare la pérdida de la condición de funcionario del concursante por alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se anule el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera, el interesado pase a otra situación administrativa distinta a aquélla desde la que participa y esta nueva situación no conlleve la reserva de puesto de trabajo o se haya producido la alteración de alguno de los demás requisitos establecidos en los apartados precedentes para poder concurrir a este procedimiento.

El funcionario que haya modificado su situación de participación en los términos descritos vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de la Función Pública dicha circunstancia.

12.- La petición de puestos se hará de manera individualizada. No serán válidas las peticiones genéricas.

TERCERA.- BAREMO DE MERITOS.

1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.1 Antigüedad: Tendrá una valoración máxima de 3'50 puntos:

a) Se valorará a razón de 0'15 puntos por cada año de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando dichos servicios se hubiesen

desempeñado en el Grupo/Subgrupo funcional o equivalente al que esté adscrito el puesto que se solicita. Se podrán sumar períodos de tiempo valorables por este apartado para completar años de servicio.

b) Si la prestación de dichos servicios se hubiera realizado o reconocido en Grupo/Subgrupo funcional o equivalente distinto al que está adscrito el puesto que se solicita, se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo, pudiéndose sumar períodos de tiempo valorables por este apartado, para completar años de servicio.

Para completar años de servicio pueden sumarse períodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoren con distinta puntuación, en cuyo caso se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.2 Grado Personal

Se valorará con un máximo de 1,75 puntos la posesión de un determinado grado personal consolidado, conservado o convalidado como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que se participa, de la forma siguiente:

- a) Si el grado personal es superior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: 1,75 puntos.
- b) Si el grado personal es superior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 1'50 puntos.
- c) Si el grado personal es superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1'25 puntos.
- d) Si el grado personal es igual al nivel del puesto solicitado: 1 punto.
- e) Si el grado personal es inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 0'75 puntos.
- f) Si el grado personal es inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 0'50 puntos.
- g) Si el grado personal es inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: 0'25 puntos.

Los concursantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tuvieren derecho a consolidar un grado personal con anterioridad al día 14 de junio de 2018 deberán solicitarlo dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el caso de concursantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si el reconocimiento de grado se hubiera efectuado por otra Administración pública, será necesario para

su cómputo que dicho grado haya sido convalidado y anotado en el Registro General de Personal de la Administración de esta Comunidad o que su convalidación se solicite dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el supuesto de que el grado reconocido por otra Administración exceda del máximo establecido para cada Subgrupo de clasificación en la Disposición Adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal, se valorará el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado en el citado Decreto al Grupo/Subgrupo de clasificación de que se trate.

En el supuesto de funcionarios que hayan accedido por el sistema de promoción interna al Cuerpo o Escala de la Administración de Castilla y León desde el que concursen, se les valorará el grado personal consolidado en su Cuerpo o Escala de origen siempre que hubieren optado por conservar ese grado consolidado en el cuerpo de destino y dicha conservación figure anotada en el Registro General de Personal o esta se solicite antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.3 Valoración del trabajo desarrollado.

El trabajo desarrollado se valorará hasta un máximo de 2,75 puntos.

A). Por el nivel del puesto de trabajo ostentado en la actualidad con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que participa, hasta un máximo de 2,25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel 30: 2,25	Nivel 26: 1,72	Nivel 22: 1,19	Nivel 18: 0,66	Nivel 14: 0,13
Nivel 29: 2,12	Nivel 25: 1,59	Nivel 21: 1,06	Nivel 17: 0,53	
Nivel 28: 1,99	Nivel 24: 1,46	Nivel 20: 0,93	Nivel 16: 0,40	
Nivel 27: 1,85	Nivel 23: 1,32	Nivel 19: 0,79	Nivel 15: 0,26	

A los funcionarios que, encontrándose en comisión de servicios, tengan asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel del puesto definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en destino provisional sin poseer ningún otro puesto con carácter definitivo, así como a los procedentes de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, servicios especiales y suspensión

provisional de funciones que no tengan asignado puesto con carácter definitivo, se les valorará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa distinta a la de activo que tengan derecho de reserva de puesto, la valoración irá referida al nivel del puesto reservado.

Se aplicará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a lo establecido en la valoración de los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo sin complemento de destino.

A los efectos previstos en este apartado, se tendrán en cuenta los niveles establecidos con el carácter de mínimos para cada Grupo/Subgrupo de clasificación profesional en la Disposición Adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal.

B) Por haber desempeñado puestos de trabajo del Cuerpo/Escala desde el que se concursa, en destino definitivo o, en su defecto, provisional, en la misma Consejería en que exista el puesto convocado: 0,10 puntos por cada año completo, hasta un máximo de 0,50 puntos.

En el supuesto de que el funcionario sea transferido de otras Administraciones Públicas obtendrá igualmente dicha puntuación respecto del tiempo prestado en el Ministerio u Organismo desde el que se le transfiera con relación a los puestos vacantes de la Consejería a la que ha sido destinado en dicho proceso.

Para la valoración de este mérito únicamente se tendrá en cuenta el desempeño de puestos cuyas funciones se correspondan con las de los Cuerpos habilitados al concurso en los cinco años anteriores a la fecha a que se refieran los méritos.

En los supuestos de modificación de estructuras orgánicas que impliquen el pase de unidades administrativas de una Consejería a otra, la permanencia habrá de valorarse en su totalidad respecto de la Consejería de la que dependan orgánicamente los puestos correspondientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A los funcionarios que tengan puesto de trabajo en destino definitivo y se encuentren desempeñando otro en comisión de servicios se les atribuirá la puntuación correspondiente al puesto definitivo.

1.4. Actividades formativas.

Se valorarán a razón de 0,01 puntos por cada hora de formación certificada y hasta un máximo de 1,25 puntos, las actividades formativas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo ofertados, hubieran sido realizadas en la condición de funcionario de carrera o personal estatutario o laboral fijos al servicio de las Administraciones Públicas y cumplan el resto de condiciones establecidas en esta base.

Estas actividades formativas deberán estar organizados e impartidos por Centros oficiales de formación de empleados públicos de esta Administración o de otras Administraciones Públicas o por Promotores de Planes de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas debidamente acreditados.

Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha a que se refieran los méritos.

No serán objeto de valoración los cursos selectivos y los de promoción para el acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo.

2.- Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos alegados la de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.

CUARTA.- PETICIÓN CONDICIONAL

En el supuesto de estar interesados en los puestos de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos y posean adscripción definitiva, por razones de convivencia familiar, podrán condicionar su petición, al hecho de que ambos obtengan destino en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario sin efecto las peticiones formuladas por ambos.

Los concursantes que se acojan a esta petición condicional deberán hacerlo constar en sus respectivas solicitudes.

QUINTA.- ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y DE LOS MÉRITOS.

1.- Los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificado, que se ajustará al modelo que se recoge publicado como Anexo III en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleopublico.jcyl.es/>).

1.1. En el caso de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren destinados en esta, así como los funcionarios de otras Administraciones Públicas destinados con carácter definitivo o en adscripción provisional por haber sido cesados en puestos obtenidos por concurso o libre designación en la Administración de Castilla y León, los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado se acreditarán de oficio mediante certificado expedido por el Secretario General u órgano que, en su caso, tenga atribuida dicha competencia en cada Consejería o por el órgano administrativo equivalente en que el funcionario esté prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una vez verificada su participación en el concurso, circunstancia que se comunicará desde la Dirección General de la Función Pública.

1.2. Siguiendo el mismo trámite descrito en el apartado anterior, respecto de los funcionarios de esta Administración que a dicha fecha no se encuentren en servicio activo, o no estén temporalmente desempeñando puesto en esta Administración, el certificado de requisitos y méritos- modelo Anexo III- se emitirá igualmente de oficio por los indicados órganos competentes de la Consejería u Organismo Autónomo en que esté destinado o hubiere tenido su último destino, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

En el supuesto de que estos funcionarios tuvieran, además, otros servicios prestados como funcionarios de carrera, o reconocidos, en el Cuerpo/Escala desde el que concursen o en otros Cuerpos y Escalas, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.1 de la base tercera y no estuvieren incluidos en el certificado anterior, deberán solicitar previamente y aportar la oportuna certificación de estos servicios expedida por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente, a efectos de su acreditación y valoración como mérito de antigüedad en este concurso.

1.3.- Los funcionarios de la Administración General de Castilla y León destinados con carácter definitivo en las Instituciones Propias de la Comunidad, cualesquiera fuere su situación administrativa, deberán solicitar previamente y aportar el indicado certificado de requisitos y méritos- modelo Anexo III-, que será expedido por el órgano competente en materia de gestión de personal de dichas Instituciones Propias.

1.4. Los funcionarios de otras Administraciones Públicas no incluidos en el apartado 1 de la base segunda y los de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas deberán solicitar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la expedición del certificado de requisitos y méritos al órgano competente de la Administración de origen o en la que estén destinados, respectivamente.

2. Igualmente, se acreditarán de oficio por esta Administración a los funcionarios reseñados en los anteriores apartados 1.1 y 1.2 actividades formativas por ellos alegadas en la solicitud de participación de este concurso y que figuren relacionadas en la base de datos del Portal del Empleado Público (resumen de formación de la persona) la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleopublico.jcyl.es/>) del correspondiente concursante.

3.- El resto de los méritos alegados que no se acrediten de oficio conforme a los apartados anteriores deberán justificarse por el propio concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados.

4.- No serán objeto de valoración los méritos no alegados por el concursante en la solicitud de participación, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en esta base y en la base octava, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en el expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

5.- En cualquier momento anterior a la resolución definitiva, se podrá requerir a los concursantes las aclaraciones o la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación o de la acreditación de los méritos alegados, o subsanar aquella que se encuentre incompleta o sea defectuosa, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1 La Comisión de Valoración puntuará los méritos obtenidos por cada concursante de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera de la presente convocatoria y hará la propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos al solicitante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en la base octava.

2.- La Comisión de Valoración será nombrada por orden de esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, y su composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Vocales: Dos funcionarios de carrera, en representación de esta Administración autonómica.

Dos funcionarios de carrera, en representación de las Centrales Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación y designados por las mismas.

Secretario: Un funcionario de carrera ,con voz y voto.

Además de los miembros titulares de dicha Comisión se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario.

La Comisión de Valoración podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estimen necesarios.

3. La Comisión de Valoración motivará suficientemente en el acta la puntuación otorgada a los concursantes.

4. En su funcionamiento, la Comisión de Valoración se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal colaborador tienen el deber de actuar con arreglo al principio de confidencialidad respecto de los asuntos que conozcan por razón de los cargos que desempeñen en esta Comisión, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración y el personal colaborador tienen derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia que les corresponda.

SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DE PUESTOS.

1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes o a resultas incluidos en los Anexos I.A y I.B vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera, sin perjuicio de los derechos de preferencia establecidos en el apartado 8 de la base segunda.

2. La preferencia a que se hace referencia en el indicado apartado 8 de la base segunda no tiene carácter absoluto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 d) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. En caso de ostentar preferencia sobre más de un puesto, los concursantes que pudieran ser postergados por aplicación de la preferencia serán aquellos que menor diferencial de puntuación guarden con el preferente conforme a los méritos establecidos en la presente convocatoria. Si recae sobre el mismo puesto más de una preferencia, la prioridad será a favor del preferente con mayor puntuación.

En el caso que estos concursantes soliciten únicamente los puestos vacantes sobre los que ostenten el derecho de preferencia, no desplegará sus efectos este derecho si acreditan puntuación suficiente para resultar directamente adjudicatarios de cualquiera de dichos puestos vacantes según su orden de petición.

Igualmente, tampoco operará el derecho de preferencia previsto en los párrafos anteriores en los casos en los que su ejerciente solicite, en cualquier orden de prelación, además de los puestos incluidos en el ámbito de su preferencia, otros puestos vacantes o a resultas convocados y acredite puntuación suficiente para resultar directamente adjudicatario de cualquiera de los puestos solicitados.

3. Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos acreditados, por el siguiente orden: grado personal, valoración del trabajo desarrollado, antigüedad y cursos de formación y perfeccionamiento.

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario en el Cuerpo/Escala desde el que se concurra y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

4. En el supuesto de que un mismo concursante pudiera resultar adjudicatario de dos o más puestos, la determinación de cuál de entre dichos puestos ha de serle asignado, se hará en atención al orden de prioridad determinada para él mismo en su solicitud de participación.

5 La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse los puestos de trabajo convocados será de 0,13 puntos.

6. A los concursantes forzosos que incumplan la obligación de concursar, o que participando no solicitaren suficiente número de puestos de los contenidos en los Anexos I. A y I. B para obtener un puesto definitivo, se les adjudicará de oficio, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, destino con tal carácter en cualquiera de los puestos que resulten vacantes después de atender las solicitudes del resto de los concursantes, salvo los excedentes forzosos que pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 95.3 de la Ley 7/2005.

OCTAVA.- SOLICITUD

1. Sólo se admitirá la participación al concurso desde un Cuerpo, Escala o Especialidad; por lo tanto, los funcionarios que pertenezcan a más de uno deberán optar por aquel en que desean participar.

Para su válida admisión se requerirá que la solicitud se presente en el modelo que se publicará en la página web de la Junta de Castilla y León y en la forma y el plazo establecidos en esta base.

2. Cumplimentación.

Los funcionarios interesados en participar en el concurso cumplimentarán la solicitud a través del Portal Personal del Empleado. Los funcionarios que no tengan acceso al Portal Personal del Empleado cumplimentarán la solicitud a través de la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.empleopublico.jcyl.es/>)

La solicitud debe expresar, además de los datos requeridos como obligatorios, los puestos vacantes y/o a resultas a los que opta el concursante, por orden de preferencia.

3. Procedimiento de presentación.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, firmadas con certificado digital de persona física válido: Certificado digital de la FNMT o DNI electrónico con los certificados activados.

Cumplimentado el formulario conforme a lo establecido en el punto 2 de esta base, se pulsará en "REGISTRO CON FIRMA DIGITAL" y se seguirán los pasos que se van indicando (comprobación de la solicitud, anexo de documentos y firma digital). El proceso terminará cuando se obtenga el Recibo de Presentación del Documento, que se podrá guardar y/o imprimir como justificante de presentación. Si no fuera posible presentar la solicitud de forma telemática, podrá presentarse en formato papel, a través de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

2.1. De carácter general.

a) Fotocopia compulsada de los correspondientes títulos académicos que se exijan como requisito para el desempeño de determinados puestos en los Anexos I.A y I.B, o en su defecto, autorización al órgano gestor para la consulta de los datos relativos a éste a través del Sistema de verificación de datos, de acuerdo con el modelo del Anexo IV.

En el caso que se exigiera el requisito de haber superado determinado número de cursos del plan de estudios de una titulación concreta, y ésta no se hubiere obtenido, se deberá aportar la correspondiente certificación académica acreditativa de los cursos superados.

b) Los funcionarios que aleguen estar en posesión de méritos específicos para algún puesto, el certificado acreditativo de los mismos, expedido por el Secretario General, u órgano equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la base sexta. En el supuesto de que, solicitado dicho certificado en el plazo establecido en el apartado 4 de esta base, no hubiera sido expedido por el órgano correspondiente, deberá acreditarse su petición adjuntando fotocopia debidamente compulsada de la solicitud de expedición en la que deberá figurar legible el sello del registro de entrada.

c) La documentación justificativa del resto de los méritos alegados que no se acrediten de oficio, de conformidad con lo expuesto en el base sexta de la presente Orden.

2.2. De carácter especial.

a) Los funcionarios de carrera en adscripción provisional por supresión, cese o remoción del puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo, deberán acreditar el nivel del puesto de trabajo que hubieran ostentado anteriormente con dicho carácter con los correspondientes documentos acreditativos de la toma de posesión y cese en dicho puesto definitivo.

Los concursantes que también hayan alegado derecho de preferencia por haber cesado en un puesto obtenido por el sistema de libre designación deberán aportar, además de la documentación anterior, la acreditativa del nivel del puesto que tuvieran con destino definitivo anterior a la libre designación y de la localidad por la opten para ejercer la preferencia según lo establecido en el artículo 69.2 c) de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, mediante los documentos de formalización de la toma de posesión y cese en el puesto definitivo obtenido por concurso inmediatamente anterior a la libre designación.

b) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, además acompañaran a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el <Boletín Oficial de Castilla y León> de la presente orden de convocatoria.

5. Modificación de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud de participación, únicamente cabe su modificación en el plazo señalado en el punto 4, mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, siguiendo el mismo procedimiento. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, sólo será válida la última presentada conforme a lo establecido en esta base, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

6. Desistimiento.

En el plazo de un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los participantes en este concurso, salvo los que tengan el carácter de forzosos o hayan devenido en tal situación, podrán desistir en su totalidad de la solicitud presentada. También podrán formular el desistimiento total de su participación en el presente concurso los concursantes forzosos que en el mismo periodo hubieran obtenido destino definitivo en otro puesto del mismo Cuerpo desde el que concursan.

En las peticiones condicionales, el desistimiento de uno de los interesados no afectará a la validez de la solicitud del otro, que continuará su tramitación ordinaria.

La solicitud de desistimiento se presentará en los términos establecidos en el punto 3 de esta base.

El desistimiento presentado en tiempo y forma será aceptado de plano y sólo será revocable por el concursante dentro del plazo establecido para desistir.

NOVENA.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE REQUISITOS Y MÉRITOS.

Los órganos competentes de esta Administración deberán emitir los certificados de requisitos y méritos (Anexo III) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación a que se refiere la base sexta, y los remitirán a los interesados y a la Dirección General de la Función Pública, la cual los incorporará a las respectivas solicitudes de participación.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

1. La Consejería de la Presidencia, a la vista de la propuesta de adjudicación de puestos vacantes y a resultas que efectuará la Comisión de Valoración, dictará la orden por la que se resuelve provisionalmente el concurso, que se publicará en el <Boletín Oficial de Castilla y León>.

Dicha orden contendrá, además, con el mismo carácter provisional, una relación de participantes excluidos por no cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en la presente convocatoria con expresa mención de la causa de exclusión, así como la relación de los desistimientos formulados conforme a lo dispuesto en la base novena.6 que hubieren sido aceptados o, en su caso, denegados y declarará concluso el procedimiento respecto de los concursantes cuyos desistimientos hayan sido aceptados.

La relación de puestos de trabajo vacantes y a resultas adjudicados provisionalmente se publicará en la sede electrónica y también quedará expuesta al público en las Oficinas y Puntos de Información de la Junta de Castilla y León y en el portal de empleados públicos <https://empleopublico.jcyl.es>. Así mismo, la información estará disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327850).

En el plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, los interesados podrán formular alegaciones a la anterior resolución. Dichas alegaciones irán dirigidas a la Comisión de Valoración, en el supuesto de versar sobre la adjudicación provisional de puestos de trabajo, o directamente a la Dirección General de la Función Pública cuando su objeto sea la resolución provisional sobre la exclusión. Dichas alegaciones serán tenidas en cuenta por los citados órganos para redactar las correspondientes propuestas de resolución.

2. La orden de la Consejería de la Presidencia que, a la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración resuelva definitivamente la adjudicación de destinos en el concurso, declarará igualmente las exclusiones con carácter definitivo de los concursantes que no reúnan los requisitos y condiciones generales de participación y, en su caso, los desistimientos no resueltos en la resolución de adjudicación provisional, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Dirección General de la Función Pública.

La relación de puestos de trabajo vacantes y a resultas adjudicados definitivamente se publicará en la sede electrónica y también quedará expuesta al público en las Oficinas y Puntos de Información de la Junta de Castilla y León y en el portal de empleados públicos <https://empleopublico.jcyl.es>. Así mismo, la información estará disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327850).

3. Tanto la resolución provisional como la definitiva contendrán los puestos con el código y demás datos de identificación que se reseñan en los Anexos IA y IB de esta convocatoria, y el nombre y el número de registro de personal del funcionario – conforme a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal - al que se haya asignado cada puesto.

4. El plazo para la resolución del presente concurso será de ocho meses a partir de la fecha en que finalice el de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho pública la resolución podrán los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

5.- Por último, en los casos que proceda, en la resolución definitiva se adjudicará de oficio destino con el mismo carácter, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, a los concursantes forzosos que se encuentren en las situaciones previstas en el apartado 6 de la base octava.

UNDÉCIMA.- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DESTINOS

Son irrenunciables los destinos adjudicados tanto provisional como definitivamente, salvo que se hubiera obtenido otro destino definitivo en puesto adscrito al mismo Cuerpo/Escala desde el que se concurre antes de finalizar el plazo de toma de posesión. La Consejería de la Presidencia, en caso que proceda, aceptará la renuncia al puesto adjudicado con carácter definitivo en este procedimiento de concurso mediante resolución notificada al interesado y comunicada a la Unidad a la que hubiera sido destinado.

Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de la indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

DUODÉCIMA.- CESE Y TOMA DE POSESIÓN.

Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial de Castilla y León», los adjudicatarios cesarán en su puesto en el plazo de tres días hábiles. La toma de posesión del puesto de destino se producirá el día hábil siguiente al del cese.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso.

Si el día de la toma de posesión el funcionario se encontrara disfrutando un permiso o licencia, aquella se producirá al día siguiente de la finalización del permiso o licencia concedido.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto y será retribuido.

No obstante, a los funcionarios que se encuentren en situación de licencia por enfermedad o riesgo durante el embarazo o disfrutando de permisos por maternidad o paternidad se diligenciará el cese en el destino anterior y la toma de posesión en el nuevo destino adjudicado en los plazos ordinarios fijados en los apartados anteriores, sin que ello suponga la finalización de la licencia o permiso concedidos.

Los adjudicatarios de los puestos para cuyo desempeño se exija certificación negativa del Registro de Delitos Sexuales (CNRDS) deberán aportar el certificado negativo, o autorizar a su consulta, en el acto de toma de posesión. La falta de este requisito dejará sin efecto para este concursante la resolución del concurso.

DECIMOTERCERA.- BASE FINAL

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No podrá interponerse este último recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Valladolid, a 9 de noviembre de 2020